



**POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL POR MUERTE DEL
JUBILADO**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Carta Política, Decreto 743 de 1995, Ley 100 de 1993, artículo 119 de la Ley 2200 del 2022, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

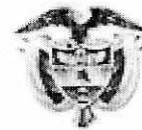
Que mediante Resolución No. 1473 del 23 de diciembre de 2005, el Fondo Departamental de Pensiones Públicas de Arauca reconoció y ordenó el pago de una pensión vitalicia por jubilación siendo efectiva el 09 de septiembre de 1998, fecha en la cual se acreditó el retiro del servicio del señor **SANTIAGO LAUREANO VALDERRAMA GARCÍA** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 4.299.495 expedida en Arauca, y cuya mesada pensional para el año 2021, correspondía a la suma de \$1.509.262, de conformidad con la certificación expedida por el Técnico Operativo Nómina y Pensiones.

Que el día 31 de octubre del 2021, falleció en el Municipio de Arauca, el señor **SANTIAGO LAUREANO VALDERRAMA GARCÍA** (Q.E.P.D.), tal como se evidencia en el Registro Civil de Defunción No. 11471130, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el día 23 de diciembre del 2021, la señora **GLORIA RUBY AGUDELO CHICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.242.978 expedida en Arauca, en su condición de compañera permanente del causante **SANTIAGO LAUREANO VALDERRAMA GARCÍA** (Q.E.P.D.), presentó ante este Ente Territorial, petición a través de la cual solicita que se le reconozca y pague la respectiva sustitución pensional a que tiene derecho.

Que el día 24 de diciembre del 2021, la señora **EDDY VILLAMIZAR RIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.779.079 expedida en Arauca, en su condición de madre del menor **YOMAR SMITH VALDERRAMA VILLAMIZAR** identificado con tarjeta de identidad No. 1.117.132.572 expedida en Arauca, hijo del causante **SANTIAGO LAUREANO VALDERRAMA GARCÍA** (Q.E.P.D.), presentó a través de apoderado solicitud de reconocimiento y pago de sustitución pensional a la que tiene derecho.

Que conforme a la Declaración Extraproceso No. 2075 y 2076 del 06 de diciembre de 2021, rendida ante la Notaría Única del Círculo de Arauca (Arauca), por las señoras NORMA PIEDAD BOLIVAR COCCARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.577.831 expedida en Bogotá D.C., y MARIA DAISY MONTAÑO MOSQUERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 68.288.510 expedida en Arauca, manifiestan que les consta que el señor **SANTIAGO LAUREANO VALDERRAMA GARCÍA** (Q.E.P.D.) convivió 40 años en Unión Libre (Unión Marital de Hecho) con la señora **GLORIA RUBY AGUDELO CHICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.242.978 expedida en Arauca, ... "en la cual compartían de manera



RESOLUCIÓN No. 2024 2022

POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL POR MUERTE DEL JUBILADO

ininterrumpida y notoria cama, techo, mesa, brindándose apoyo mutuo en todo momento y de esta manera haciendo vida social y familiar como pareja, hasta la fecha de su fallecimiento que fue el 01 de noviembre del año 2021." ...

Que para el efecto, la señora **GLORIA RUBY AGUDELO CHICA** presentó los siguientes documentos:

- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía No. 24.242.978 de la señora GLORIA RUBY AGUDELO CHICA, expedida en Arauca.
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía del señor SANTIAGO LAUREANO VALDERRAMA GARCIA (Q.E.P.D.).
- ✓ Copia del Registro Civil de Defunción del pensionado No. 11471130 de fecha 03 de noviembre de 2021.
- ✓ Declaración juramentada para fines Extraproceso No. 2075 y 2076 de fecha 06 de diciembre de 2021, rendida ante la Notaría Única del Círculo de Arauca (Arauca).
- ✓ Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento con número de identificación 591005 de fecha 9 de diciembre de 2021, de la señora GLORIA RUBY AGUDELO CHICA, expedido por la Registraría Nacional del Estado Civil, Notaría Única de Palestina, Caldas.

Que la señora **EDDY VILLAMIZAR RIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.779.079 expedida en Arauca, en su condición de madre del menor **YOMAR SMITH VALDERRAMA VILLAMIZAR**, allegó los siguientes documentos:

- ✓ Copia del Registro Civil de Defunción del pensionado No. 11471130 de fecha 03 de noviembre de 2021.
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.116.779.079 de la señora EDDY VILLAMIZAR RIVEROS.
- ✓ Copia de la contraseña del señor SANTIAGO LAUREANO VALDERRAMA GARCÍA (Q.E.P.D.).
- ✓ Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento No. 35867272 del menor YOMAR SMITH VALDERRAMA VILLAMIZAR, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- ✓ Copia de la tarjeta de identidad del menor YOMAR SMITH VALDERRAMA VILLAMIZAR, identificado con tarjeta de identidad No. 1.117.132.572 expedida en Arauca.

Que una vez verificada toda la documentación se tiene que la señora **GLORIA RUBY AGUDELO CHICA**, en calidad de compañera permanente del pensionado, y el menor **YOMAR SMITH VALDERRAMA VILLAMIZAR**, en calidad de hijo biológico del pensionado, tienen derecho a la sustitución de la pensión vitalicia por jubilación que percibía el señor **SANTIAGO LAUREANO VALDERRAMA GARCÍA**, en un porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada uno.

Que el Fondo de Pensiones del Departamento de Arauca, procedió a realizar el trámite respectivo para la publicación de los avisos de ley, publicando dos (2) edictos con intervalos de diez (10)



RESOLUCIÓN No. 2024.0002022

POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL POR MUERTE DEL JUBILADO

días calendario, en las siguientes fechas: 23 de abril de 2022 y 3 de mayo de 2022. Vencido el término de 30 días siguientes a la última publicación, no se presentó persona con igual o mayor derecho a reclamar sobre la sustitución pensional del señor **SANTIAGO LAUREANO VALDERRAMA GARCÍA** (Q.E.P.D.).

Que el artículo 47 la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13, de la Ley 797 de 2003 señala: ... "son beneficiarios de pensión de sobreviviente: "a) *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"... (Subrayado fuera del texto)*

... "Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993; "...

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, se establece que el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

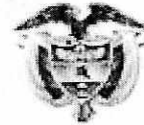
Que igualmente el artículo 75 de la ley 100 de 1993 establece que "en desarrollo del principio de solidaridad, el Estado garantiza el complemento para que los sobrevivientes tengan acceso a una pensión mínima de sobrevivientes, cuyo monto mensual será equivalente al 100% del salario mínimo legal mensual conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley."

Que la Gobernación del Departamento de Arauca asumió las responsabilidades de la Caja de Previsión Departamental de Arauca CAPREDA, entidad en la cual estaban afiliados los empleados públicos del nivel territorial, que fue liquidada y como consecuencia, creado el fondo Departamental de Pensiones Públicas del Departamento de Arauca, mediante Decreto 743 de 1995, siguiendo los lineamientos y dando estricto cumplimiento al Decreto 1296 del 22 de junio de 1994 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que el valor de la mesada pensional para el año 2022, corresponde a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.594.083) M/CTE.** La mesada pensional será reajustada de acuerdo con el IPC.



Secretaría
General y
Desarrollo
Institucional



RESOLUCIÓN No. 2024 2022

POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL POR MUERTE DEL JUBILADO

En merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese la sustitución pensional a favor de la señora **GLORIA RUBY AGUDELO CHICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.242.978 expedida en Arauca, en calidad de compañera permanente del pensionado, en cuantía del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor mensual de la pensión vitalicia por jubilación que percibía el señor **SANTIAGO LAUREANO VALDERRAMA GARCIA** (Q.E.P.D.). La mesada pensional será reajustada de acuerdo con el IPC.

ARTÍCULO SEGUNDO. Efectúese la sustitución pensional a favor del menor **YOMAR SMITH VALDERRAMA VILLAMIZAR**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.117.132572 expedida en Arauca, en calidad de hijo biológico del pensionado, en cuantía del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor mensual de la pensión vitalicia por jubilación que percibía el señor **SANTIAGO LAUREANO VALDERRAMA GARCIA** (Q.E.P.D.). La mesada pensional será reajustada de acuerdo con el IPC.

ARTICULO TERCERO: Deducir el porcentaje por concepto de Seguridad Social en Salud de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Gobernador del Departamento de Arauca, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaría General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.



Secretaría
General y
Desarrollo
Institucional

RESOLUCIÓN No. 2024 2022



POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL POR MUERTE DEL JUBILADO

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Arauca, a los **26 JUL 2022**

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO

Gobernadora del Departamento de Arauca
Designada Mediante Decreto 230 del 16/02/2022

RUTH FABIOLA MURILLO PARRA

Secretaria General y Desarrollo Institucional

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Digitó	ELIZABETH PELAYO PARADA	TÉCNICO OPERATIVO	
Revisó Aspectos Jurídicos	ADRIANA M. GUERRA JAIMES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO SGI	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	JESUS DANIEL HERRERA PAYARES	COORDINADOR ÁREA JURÍDICA DEPARTAMENTO DE ARAUCA	